



**CONTRATO PRIVADO
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

EXPTE: 2024/0024.- LOTE 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE: “SERVICIO DE ORQUESTAS FIESTAS DE LA ENCINA 2024. LOTE 6.- ORQUESTA ESTRELLA DEL NORTE”

En Ponferrada a fecha y firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: DON MARCO ANTONIO MORALA LÓPEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada, con N.I.F. núm. ***8417** asistido del Secretario de la Corporación **DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ**, con N.I.F. núm. ***0027**, el primero en nombre del Ayuntamiento de Ponferrada y la segunda para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DE LA OTRA: DON ISIDORO LOPEZ CALLEJO, con N.I.F. ***8129**, que actúa como administrador único en nombre y representación de la entidad **PRONES 1, SL.** con C.I.F. núm. B39367347, con domicilio social en Urbanización el Parque, 6 CP 39.500 Cabezón de la Sal (Cantabria). Según escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 9 de abril de 2013 número: de protocolo 329, ante el notario Don Luis Hernández Lavado.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato en base los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2024, se aprobó el expediente de contratación del servicio de: “**SERVICIO DE ORQUESTAS FIESTAS DE LA ENCINA 2024. LOTE 1.- ORQUESTAS PLAYERS, PONTEVEDRA E IPANEMA LOTE 2.- ORQUESTAS FLORIDA, GRAN PARADA, FUNÇÃO PUBLICA LOTE 3.- ORQUESTAS ULTIMA LEGION, KUBO, COMBO DOMINICANO; LOTE 4.- ORQUESTA LA MISION; LOTE 5.- ORQUESTA SATELITES; LOTE 6.- ORQUESTA ESTRELLA DEL NORTE**”, disponiéndose el procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

II.- Siendo el objeto del contrato la realización de bailes y Verbenas a cargo de las orquestas para las Fiestas de la Encina 2024 en la ciudad de Ponferrada.

III.- Condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP del contrato:

Social: Deberá garantizar y acreditar de manera efectiva para la plantilla que ejecute el contrato, que no existe una discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor y/o categoría profesional. Para ello se deberá presentar una declaración responsable con la relación nominal con desagregación de sexo y numerada de las personas contratadas adscritas a la ejecución del contrato, indicando su categoría profesional y el salario base más los complementos de cada una de ellas.

Medioambientales: Emplear medidas de ahorro y eficiencia energética mediante la utilización de bombillas led de última generación para la iluminación de los conciertos. Se acreditará con certificación de haber utilizado este tipo de bombillas.

IV.- La Mesa de Contratación acordó: Admitir la documentación presentada por el licitador **PRONES 1, SL.**, en la cual justifica el cumplimiento de los requisitos previos así como la constitución de la fianza definitiva por importe de 500,00 € y habiendo dado cumplimiento al requerimiento realizado se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato del “**SERVICIO DE ORQUESTAS FIESTAS DE LA ENCINA 2024. LOTE 6.- ORQUESTA ESTRELLA DEL NORTE**” a dicha entidad, en el precio y resto de condiciones de su oferta.

V.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2024 se adjudicó el contrato del “**SERVICIO DE ORQUESTAS FIESTAS DE LA ENCINA 2024 LOTE 6.- ORQUESTA ESTRELLA DEL NORTE**” a la entidad **PRONES 1, SL.**, con C.I.F. núm. B39367347, en el precio de su oferta de 12.100,00 €, correspondiendo a la Base Imponible el importe de 10.000,00 €, y al I.V.A. el importe de 2.100,00 € y resto de condiciones ofertadas.



CONTRATO PRIVADO PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ejecución.-

PRONES 1, SL., se compromete a la ejecución del contrato con arreglo al Pliego de Prescripciones técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas y oferta presentada que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta, y cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato.

SEGUNDA.- Precio del Contrato.-

El precio del contrato se fija en el importe de 12.100,00 €, correspondiendo a la Base Imponible el importe de 10.000,00 €, y al I.V.A. el importe de 2.100,00 €. **Orquesta ESTRELLA DEL NORTE**

El precio se abonará con cargo a la aplicación 338.22699 del presupuesto municipal en vigor.

TERCERA.- Oferta

14 componentes. 7 cantantes (3 chicos 4 chicas), 3 metales, 4 ritmo.

Trailer escenario nuevo con una puesta en escena con las últimas tecnologías (18 láser multicolor, 24 beam 800 w led y 24 pantallas de led) efectos especiales de iluminación frontal.

Repertorio variado, más de 12 cambios de vestuario, espectáculo con robot led.

CUARTA.- Duración.- La duración del contrato será desde las 21:00 horas del día señalado hasta las 3:00 horas del día siguiente, comenzando 6 horas antes de cada actuación con el montaje de los equipos y demás materias necesario para la correcta ejecución y finalizará con la regida y retirada de los mismos .

Actuaciones: **ESTRELLA DEL NORTE, 8 de septiembre de 2024.**

QUINTA.- Recepción y plazo de garantía.-

La recepción el servicio se realizará por el responsable del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 210 LCSP (Ley 9/2017 de 8 de noviembre).

SEXTA.- Modificaciones.-

No se prevén modificaciones del contrato

SÉPTIMA.- Pago del Precio.-

El contratista deberá presentar factura, una vez finalizado el servicio.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la **Intervención Municipal**, siendo el órgano de contratación el **Sr. Alcalde** y el destinatario es el **Ayuntamiento de Ponferrada**, lo que deberá de reflejarse en la Factura.

La entrega de las facturas deberá efectuarse en el Registro General o en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a través de la URL: <https://face.gob.es> (según proceda en función del importe y de lo que señale la normativa aplicable en cada momento), especificando:

- Oficina contable: L01241152 INTERVENCIÓN AYUNTAMIENTO
- Órgano gestor: L01241152 AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
- Unidad de tramitación: L01241152 AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA



**CONTRATO PRIVADO
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

OCTAVA.- Revisión de precios.-

No se prevé revisión de precios.

NOVENA.- Régimen de Penalidades:

Penalidades por incumplimiento defectuoso de la prestación del servicio.

Penalidades: Se podrá penalizar con hasta el 10% del precio del contrato sin iva por una mala ejecución del contrato según la gravedad del incumplimiento.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

Penalidades: Se podrá penalizar con hasta el 3% del precio del contrato sin iva por no dar cumplimiento a las mismas.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, iva excluido, ni el total de las mismas superar el 59% del precio del contrato

DÉCIMA.-Resolución.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

DÉCIMO PRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo e sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

DÉCIMO SEGUNDA.-Régimen Jurídico.-

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no oponga a la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



CONTRATO PRIVADO PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción competente.-

La controversias surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. Por tanto el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP:

EL ALCALDE

PRONES 1, SL.

Fdo.: DON MARCO ANTONIO MORALA LOPEZ

Fdo.: DON ISIDORO LOPEZ CALLEJO

EL SECRETARIO

Fdo.: DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ